"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

C.U.T. N° 117093-2016

Resolución Directoral

Nº 2187 -2016-ANA-AAA-CAÑETE -FORTALEZA

Huaral, 18 NOV 2016

VISTO:

La solicitud de fecha 07 de Agosto del 2016, presentada por Michael Orión Corman Pumarrumi, en su calidad de Presidente de la Comunidad Campesina de Utcas (BLOQUE DE RIEGO **GUÑOC - SHAMPAY)**, sobre otorgamiento de licencia de uso de agua, en el marco de la Formalización de Derechos de Uso de Agua; y,

CONSIDERANDO:

Que, según el artículo 15° de la Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua tiene entre otras funciones otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua;

Que, la Segunda Disposición Complementaria Final de la acotada Ley establece que, los usuarios que no cuenten con derechos de uso de agua pero que estén usando el recurso natural de manera pública, pacífica y continua durante cinco (05) años o más pueden solicitar a la Autoridad Nacional del Agua el correspondiente derecho de uso de agua;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 484-2012-ANA se aprobó la Metodología para la Formalización del Uso de Agua Poblacional y Agrario, la cual establece que los usuarios organizados de agua con fines agrarios, presentarán una solicitud ante la Administración Local de Agua, según Formato Anexo Nº 01, acompañada con los documentos siguientes: a. Resolución de reconocimiento de la organización de usuarios. En el caso que el solicitante sea comunidad campesina o comunidad nativa, sólo requerirá reconocimiento como tal y acreditar a su actual representante, b. Acreditación de la propiedad o posesión legítima de los predios donde se viene utilizando el agua. Es necesario presentar un listado de los asociados y una copia simple del Documento Nacional de Identidad. El listado deberá contener la información siguiente: nombres y apellidos, número de DNI, nombre del predio, Unidad Catastral; si excepcionalmente no lo posee se usará la denominación ubicación de riego o coordenadas del predio, superficie bajo riego (ha) y firma o huella digital. En caso de uso de agua subterránea, adicionalmente se deberá acreditar la titularidad del predio donde se encuentre el pozo, c. Memoria Descriptiva de la obra ejecutada debidamente suscrita por un ingeniero agrícola, agrónomo o civil, colegiado y habilitado. Esta deberá contener la justificación de la demanda y un plano con la ubicación de los predios donde se usa el agua,

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA V°B° ING. ISAAC EDUARDO MARTINEZ GONZALES DIRECTOR AAA CAÑETE FORTALEZA

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA V°B° ING. RICARDO FAÑANA BAZAN SDDARH Autoridad Administrativa del Agua II Cañete

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA V°B° ABOG. LILIANA C HERRERA CORDOVA SD UAJ Autoridad Administrativa del Agua II Cañete - Fortaleza

así como de una descripción de la infraestructura hidráulica existente, según Formato Anexo Nº 03-B;

Que, mediante escrito de fecha 07 de Agosto del 2016, Michael Orión Corman Pumarrumi, en su calidad de Presidente de la Comunidad Campesina de Utcas del BLOQUE DE RIEGO **GUÑOC - SHAMPAY,** se acoge a la Formalización de Derechos de Uso de Agua, que viene ejecutando la Autoridad Nacional del Agua – ANA, en el marco de la Resolución Jefatural N° 484-2012-ANA; el administrado señala que viene haciendo uso del agua con fines agrarios por más de cinco (5) años, de manera pública, pacífica y continua proveniente de la fuente de agua superficial denominada "Quebrada Shallaragra", ubicado en el distrito de Cajatambo, provincia Cajatambo, departamento de Lima, adjuntando los siguientes documentos: 1)Acreditación de la Propiedad o Posesión legítima de los predios donde se usa el agua, 2) Declaración Jurada sobre el uso del recurso hídrico, 3) Planos del Bloque de Riego, 4) Padrón de Usuarios y 5) Memoria Descriptiva entre otros;

Que, con Informe Técnico Nº 943-2016-ANA-AAACF-ALAB de fecha 10.08.2016, formulado por el Administrador Local de Agua Barranca, se evaluó el cumplimiento con los requisitos previstos y la Memoria Descriptiva, cuyo contenido fue verificado durante la inspección ocular, y se concluyó que la Comunidad Campesina de Utcas se ubica en el distrito de Cajatambo, provincia Cajatambo, departamento de Lima, por lo que corresponde aprobar la delimitación del Bloque de Riego **GUÑOC - SHAMPAY** y otorgar licencia de uso de agua superficial con fines agrarios a favor de la Comunidad Campesina de Utcas, de acuerdo a las características técnicas que ahí se detalla;

Que, con el visto de la Unidad de Asesoría Jurídica y el visto de la Sub Dirección de Administración de Recursos Hídricos y de conformidad con las facultades conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo Nº 006-2010-AG;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Aprobar la delimitación del BLOQUE DE RIEGO **GUÑOC - SHAMPAY**, según el plano que forma parte de la presente resolución, ubicado geográficamente entre las coordenadas UTM (WGS84):

Ubicación Geográfica:

EXTREMOS	ESTE	NORTE
P01 - NO	272 407	8 841 129
P02 - NE	275 910	8 841 129
P03 - SO	275 910	8 839 878
P04 - SE	272 407	8 839 878

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

ARTÍCULO 2°: Otorgar, licencia de uso de agua superficial para uso agrario a favor de la COMUNIDAD CAMPESINA DE UTCAS, según el siguiente detalle:

Nombre o Razón Social	Tipo de Fuente	Nombre de Fuente	Canal Principal	Código	Área Bajo Riego (ha.)	Volumen de agua (m³/año)
COMUNIDAD CAMPESINA DE UTCAS-BLOQUE DE RIEGO GUÑOC - SHAMPAY	Superficial/Agrario	Quebrada Shallaragra	Guñoc Shampay	9732	62.25	**356 968.41**

Ubicación Política			Ubicación Hidrográfica		Ubicación Geográfica			
Departamento	Provincia	Distrito	Cuenca	Vertiente	Datum / Zona	Este (m)	Norte (m)	Altitud (m.s.n.m.)
Lima	Cajatambo	Cajatambo	Pativilca	Pacífico	WGS 84/18 Sur	276 022	8 839 979	3 495

VOLUMEN MENSUAL (M³)												VOLUMEN (m³/año)
ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SET	OCT	NOV	DIC	
-	-	-	-	1 132.74	46 656.00	38 873.99	35 201.14	33 021.84	47 636.67	69 648.99	84 797.05	**356 968.41**

V°B° ABOG. LILIANA C HERRERA CORDOVA SD UAJ

ARTÍCULO 3°: Otorgar un plazo de ciento ochenta (180) días calendario a la Comunidad Campesina de UTCAS, para que regularice la infraestructura de medición del agua, con cargo a informar las características técnicas del mismo a la Administración Local de Agua Barranca. Asimismo, reportar mensualmente los volúmenes consumidos en cumplimiento a la normatividad vigente en materia de aguas.

V°B° ING. RICARDO FAÑAÑAN BAZALAR SD-DARH

ARTÍCULO 4°: Inscribir la licencia otorgada mediante la presente resolución en el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua.

ARTÍCULO 5°: Notificar la presente resolución a la Comunidad Campesina de Utcas y remitir copia a la Administración Local de Agua Barranca.

REGÍSTRESE Y COMUNIQUESE

C.C.
Archivo.
LMZV

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA
CAÑETE FORTALEZA
Ing. Isaac Eduardo Martinez Gonzales
DIRECTOR DE LA AAA CAÑETE FORTALEZA